



1700-37

RESOLUCION N° 0479

FECHA: 24 FEB. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A FAVOR DEL SEÑOR LUIS RAFAEL MENDEZ VIZCAINO PARA BENEFICIO DEL PREDIO VIRGINIA 7 A PARTIR DE LA QUEBARA ORIHUECA EN UN CAUDAL DE 1,6 LPS PARA RIEGO DE BANANO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a través del Radicado No. 5338 DE 2018 el señor LUIS RAFAEL MENDEZ VIZCAÍNO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.3501.071 solicita liquidación por servicios de evaluación por concepto de una Concesión de Aguas para el predio VIRGINIA 7, y adjunta lo siguiente:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Certificado de Tradición y Libertad con matrícula inmobiliaria No. 222-21218
- Copia de la cédula de ciudadanía
- Descripción del sistema de captación
- Análisis de Agua del laboratorio LABORMAR

Que a través del Auto No. 1108 de Agosto 15 de 2018, se admitió la petición y se ordenó la práctica de una inspección ocular para el día 21 de septiembre de 2018 por parte del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta.

Que en informe técnico de fecha febrero 15 de agosto de 2019 funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó:

“INSPECCIÓN

La visita de inspección técnica se realizó en fecha 21/09/2018 y se contó con la atención y acompañamiento de los señores:

*Luis Rafael Méndez Vizcaíno
Demsey Gómez*

*Solicitante
Funcionario de AUGURA, asesor del trámite.*

Localización: El predio “Virginia 7” se localiza sobre las coordenadas N10°50'09.56” –W74°08'47.59” sector Virginia, corregimiento de Orihueca, municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena.

Área total del predio: De acuerdo al certificado de tradición aportado, con matrícula inmobiliaria No 222-21218, el área total es de 3.85 hectáreas; pero el señor Luis Rafael Méndez Vizcaíno informa que recientemente hubo un desenglobe de 1.3 hectárea, quedando un área total de 2.55 hectáreas.

Área cultivada: 2 hectáreas.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0479

24 FEB 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A FAVOR DEL SEÑOR LUIS RAFAEL MENDEZ VIZCAINO PARA BENEFICIO DEL PREDIO VIRGINIA 7 A PARTIR DE LA QUEBARA ORIHUECA EN UN CAUDAL DE 1,6 LPS PARA RIEGO DE BANANO"

Tipo de cultivo: Banano de exportación.

Fuente de abastecimiento: La fuente de abastecimiento referenciada por el solicitante es quebrada "Orihuequita", que realmente viene siendo un colector de drenajes que conecta con el canal de riego La Virginia en las coordenadas N10°50'18.87" – W74°08'15.29", éste a su vez conduce aguas captadas de la quebrada Orihueca para varios predios. Parte de estas aguas discurren por el canal denominado quebrada Orihuequita y son aprovechadas por el predio Virginia 7 y otros; por consiguiente, consideraremos la fuente de abastecimiento para esta concesión a la quebrada Orihueca, ya que, según el solicitante, tradicionalmente, por muchos años, estos predios se han abastecido para sus actividades productivas, con aguas de la quebrada Orihueca utilizando los citados canales

Aforo de la fuente: En el transcurso de la visita se realizó aforo con flotadores a la quebrada Orihueca, arrojando un caudal de 615 lps.

Aforo captación: El día de la visita no captaba agua el predio "Virginia 7".

Usos del agua: Acorde con la solicitud, las aguas requeridas en concesión son para el riego del cultivo de banano.

Caudal solicitado: 10 lps.

Perjuicios a terceros: Con la concesión solicitada no se prevé perjuicios a terceras personas.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Sistema de captación, conducción almacenamiento y drenajes de aguas servidas: La captación del agua se realiza mediante bocatoma lateral en margen derecha de la quebrada Orihueca, denominada "bocatoma La Virginia", que se ubica en las coordenadas N10°49'54.08" – W74°07'35.27". Inicialmente el agua es conducida, para varios predios, mediante el canal "Virginia", en un trayecto de 1620 metros hasta un punto (N10°50'18.87" – W74°08'15.29") donde de dicho canal se vierte reguladamente al canal denominado "quebrada Orihuequita", el caudal destinado a varios predios que utilizan estas aguas a través de dicho canal. Este caudal sigue su curso y en un trayecto de 1455 m, y al interior del predio "Poema 3", sobre las coordenadas N10°50'10.52" – W74°08'48.06", el predio

"Virginia 7" hace su derivación por bombeo y la conduce mediante tubería de 3" de Θ , en un trayecto de 200 metros, hasta el predio "Virginia 7", donde es sometida a un sistema de riego por aspersión para el riego del cultivo de banano allí establecido. No se cuenta con reservorio para almacenamiento del agua. No se producen aguas sobrantes. Las pocas aguas servidas que se producen retornan a la fuente por sistema de canales de drenajes.



1700-37

RESOLUCION N° 0 4 79

FECHA: 24 FEB. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A FAVOR DEL SEÑOR LUIS RAFAEL MENDEZ VIZCAINO PARA BENEFICIO DEL PREDIO VIRGINIA 7 A PARTIR DE LA QUEBARA ORIHUECA EN UN CAUDAL DE 1,6 LPS PARA RIEGO DE BANANO”

Servidumbre de acueducto: De hecho, está establecida la servidumbre de acueducto sobre el predio “Poema 3”, sin embargo, sería sano contar con certificación escrita de parte del propietario del predio “Poema 3”, ya que allí se capta y se conduce el agua superficial para el predio “Virginia 7”.

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO

El caudal requerido para la presente solicitud de concesión, de acuerdo a los usos del agua en el predio “Virginia 7” y a los módulos consuntivos para riego de cultivo de banano, manejado por CORPAMAG, se indica en el siguiente cuadro:

USO DEL AGUA

AREA A REGAR

(has)	MODULO	CONSUMO RIEGO (lps/ha)	CAUDAL REQUERIDO RIEGO (lps/ha)
Riego banano 2.0	0.81	1.62	

TOTAL CAUDAL REQUERIDO

1.62 lps

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

La quebrada Orihueca es una corriente natural de uso público, no reglamentada, y se estima un caudal medio anual multianual de 500 lps. Actualmente en CORPAMAG se tiene registro de 7 usuarios legalizados con el uso de las aguas de la quebrada Orihueca, los cuales suman un caudal de 180.49 lps. Teniendo entonces:

Caudal medio anual de oferta	500 lps
Caudal ecológico (30% de la oferta)	150 lps
Caudal concesionado (7 usuarios)	180.49 lps
Caudal remanente disponible	169.51 lps

CONCEPTO

El suscrito funcionario observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar concesión de aguas procedentes de la quebrada Orihueca al señor LUIS RAFAEL MÉNDEZ VIZCAÍNO con cédula de ciudadanía No 19'501.071, en caudal de 1.6 lps para beneficio del predio “Virginia 7” en riego de cultivo de banano, para lo cual el señor LUIS RAFAEL MÉNDEZ VIZCAÍNO debe aportar certificación escrita de permiso de servidumbre dada por el propietario del predio “Poema 3”. (...)

Que mediante Resolución 385/2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 siendo prorrogada hasta el día 31 de agosto del presente año a través de la



1700-37

RESOLUCION N°

0 4 7 9

FECHA:

2 4 FEB. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A FAVOR DEL SEÑOR LUIS RAFAEL MENDEZ VIZCAINO PARA BENEFICIO DEL PREDIO VIRGINIA 7 A PARTIR DE LA QUEBARA ORIHUECA EN UN CAUDAL DE 1,6 LPS PARA RIEGO DE BANANO”

Resolución No. 844 de 26 de mayo de la misma anualidad, adoptando diversas medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, mediante Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con sustento en la emergencia sanitaria y las repercusiones en la administración pública, en la sociedad, en la economía y en el ambiente, generados por la pandemia Covid-19.

Que en virtud de las competencias asignadas al Presidente de la República por el numeral 4° del artículo 189 se expidió el Decreto 457 de 2020 por el cual se ordenó un aislamiento obligatorio a todas las personas de la República de Colombia, desde las 00:00 horas del 25 de marzo y hasta las

00:00 horas del 13 de abril de 2020 y así mismo mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020 ordenó un nuevo aislamiento desde las 00:00 horas del 13 de abril hasta las 00:00 horas del día 27 de abril de 2020 el cual a través del Decreto 593 de fecha 24 de abril de 2020 fue ampliado a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 ampliado por el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 31 de mayo del 2020, también prorrogado por el Decreto 749 de fecha 28 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 1° de julio, extendido hasta el 15 de julio del presente año prorrogado a partir de las cero 00:00 horas del 16 de julio de 2020 hasta las cero 00:00 horas del 1° de agosto extendido hasta el 31 del mismo mes y año en el marco de la emergencia sanitaria.

Que así mismo, con base en las competencias asignadas al Gobierno Nacional se expidió el Decreto 491 de 2020 a través del cual se imparte instrucciones a las entidades públicas del Estado en virtud de la emergencia sanitaria generada por la citada pandemia, que incluye disposiciones legales que modifican el régimen ordinario de las actuaciones administrativas de las autoridades públicas.

Que mediante Circular No. 9 de fecha 12 de abril de 2020 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció recomendaciones para la implementación del Decreto 491/2020¹ y el Decreto 465/2020² indicando la prioridad en el trámite por parte de la Autoridad Ambiental de las concesiones de agua (superficiales o subterráneas según corresponda), requerida por los Municipios, Distritos o empresas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, a fin de asegurar que la población cuente con el agua potable necesaria para implementar las medidas de lavado frecuente de manos y de limpieza frecuente de hogares y espacios públicos, contribuyendo directamente con las acciones de prevención de la propagación del COVID19 y además los términos para este proceso no serán suspendidos.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 0 4 79

FECHA: 24 FEB. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A FAVOR DEL SEÑOR LUIS RAFAEL MENDEZ VIZCAINO PARA BENEFICIO DEL PREDIO VIRGINIA 7 A PARTIR DE LA QUEBARA ORIHUECA EN UN CAUDAL DE 1,6 LPS PARA RIEGO DE BANANO”

Que sin perjuicio en lo dispuesto en el Decreto 465 de 2020 las Autoridades Ambientales dentro del marco de su competencia también podrán priorizar el trámite de concesiones de agua (incluyendo su renovación) para uso doméstico a aquellos usuarios diferentes a Municipios, Distritos y empresas prestadoras de servicio de agua potable, o acueductos municipales o veredales, que requieran del recurso hídrico para la implementación de las medidas de prevención del COVID19, como el frecuente lavado de manos y labores de aseo y desinfección de áreas comunes o áreas públicas en sus respectivas instalaciones.

Que por Resolución No. 883 de Fecha 14 de abril de 2020 se adoptaron medidas administrativas para la atención y prestación de las funciones a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Magdalena – CORPAMAG- en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica,

Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de marzo 17 de 2020 y sus Decretos especiales proferidos en ejercicio de dichas facultades, así como a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es una autoridad pública de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, primera autoridad ambiental y competencia en el Departamento del Magdalena, incluyendo la zona marina, con excepción del área urbana del Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Santa Marta, y las Áreas protegidas de Parque Vía Isla Salamanca y Parque Tayrona.

Que en este sentido, acogiendo lo dispuesto por el Decreto 491 de 2020 con el objetivo de cumplir la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, se dispuso su aplicación por el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, según lo ordena el precitado decreto con fuerza de ley.

Que para dicho fin se adoptaran medidas de urgencia a través de las cuales se realizará la atención y la prestación de los servicios públicos a cargo de CORPAMAG, garantizando la protección laboral de los funcionarios públicos y sus contratistas vinculados en la prestación de servicios públicos de la entidad.

Que las medidas adoptadas a través de la Resolución 883 de 2020 por CORPAMAG permanecerán vigentes durante el término de la declaratoria señalada en el artículo 1° del Decreto 417 de marzo 17 de 2020 del Gobierno Nacional y sus prórrogas, así como también durante el tiempo que los de

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200 – 4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N° 0 4 7 9

FECHA: 24 FEB. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A FAVOR DEL SEÑOR LUIS RAFAEL MENDEZ VIZCAINO PARA BENEFICIO DEL PREDIO VIRGINIA 7 A PARTIR DE LA QUEBARA ORIHUECA EN UN CAUDAL DE 1,6 LPS PARA RIEGO DE BANANO”

Decretos con Fuerza de Ley y Decretos reglamentarios así lo dispongan y por el término de duración de la emergencia sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 385 de 2020 y aquellas normas que la modifiquen o complementen.

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. íbidem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente para tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL presentada por el señor LUIS RAFAEL MENDEZ VIZCAÍNO, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico de fecha 15 de agosto de 2019, y así mismo deberá aportar certificación escrita de permiso de servidumbre dada por el propietario del predio “Poema 3”.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL presentada por el señor LUIS RAFAEL MENDEZ VIZCAINO, con C.C. No. 19.501.071, proveniente de la Quebrada Orihueca, que conecta con el canal de riego La Virginia, para riego de un cultivo de Banano para beneficio del predio VIRGINIA 7, localizado en el sector Virginia, Corregimiento de Orihueca, Municipio de Zona Bananera, en un caudal de 1,6 lps, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el señor LUIS RAFAEL MENDEZ VIZCAÍNO deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:



1700-37

RESOLUCION N° 0479

FECHA: 24 FEB. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A FAVOR DEL SEÑOR LUIS RAFAEL MENDEZ VIZCAINO PARA BENEFICIO DEL PREDIO VIRGINIA 7 A PARTIR DE LA QUEBARA ORIHUECA EN UN CAUDAL DE 1,6 LPS PARA RIEGO DE BANANO”

1. Instalar el sistema de medición de caudales en la toma del recurso a fin de llevar registro de caudales utilizados y en base a ello se facture la Tasa de Uso por Agua, (TUA).
2. Cancelar oportunamente a Corpamag la facturación por uso de agua.
3. Deberá adelantarse las acciones necesarias para minimizar las pérdidas del recurso mejorando la infraestructura del sistema para lograr baja el porcentaje de demanda.
4. Debe realizar mantenimiento en obra de captación a fin de optimizar en uso del concesionario.
5. Adelantar acciones en pro del mejoramiento de la cuenca de la quebrada Orihueca.
6. Abstenerse de construir trinchos en la corriente para lograr captar mas recurso del concesionario.
7. Respetar las áreas de protección y de importancia ecológica de la cuenca. Además de Velar por la conservación de la ronda arbórea de las márgenes protectoras de la fuente hídrica abastecedora.
8. Abstenerse de captar más del caudal concesionario.
9. Aportar un Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua – PUEAA- conforme a la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible **en el término de 30 días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.**
10. Aportar certificación escrita de permiso de servidumbre dada por el propietario del predio “Poema 3” **en el término de 30 días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.**

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la presente renovación de la concesión de agua es de Cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.



1700-37

RESOLUCION N°

0479

FECHA:

24 FEB, 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A FAVOR DEL SEÑOR LUIS RAFAEL MENDEZ VIZCAINO PARA BENEFICIO DEL PREDIO VIRGINIA 7 A PARTIR DE LA QUEBARA ORIHUECA EN UN CAUDAL DE 1,6 LPS PARA RIEGO DE BANANO”

ARTICULO QUINTO: El señor LUIS RAFAEL MENDEZ VIZCAINO, deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al Representante Legal de FRUTESA S. A. y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Karen Bozón
Revisó: - Humberto Díaz
Aprobó Alfredo Martínez
Expediente: 5049

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.